

AIP 050/2021

**DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA**

CONSIDERANDO que, con fecha 16 de noviembre de 2022, tuvo entrada escrito del Sr. [REDACTED], a través del Registro electrónico Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"Como parte interesada y en virtud de la ley de transparencia en vigor tanto a nivel nacional como Autonómico (sic) información sobre el juicio de la comunidad donde resido que puso en su día al Ayuntamiento de Alcorcón por la NO AUTORIZACIÓN de la instalación de unas puertas con cerradura de apertura y cierre en la calle Sierra de Alcubierre del 1 al 12, que al parecer está instruyendo el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid con referencia judicial P O 605/2022".

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico Superior de Transparencia, firmado digitalmente el día 29 de noviembre de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR D. [REDACTED]

PRIMERO: Con fecha 16 de noviembre de 2022, a través del registro electrónico de documentos de este Ayuntamiento, se recibe diversa documentación del ciudadano señalado en el encabezamiento, en cuya virtud, pone de manifiesto lo siguiente:

"Como parte interesada y en virtud de la ley de transparencia en vigor tanto a nivel nacional como Autonómico (sic) información sobre el juicio de la comunidad donde resido que puso en su día al Ayuntamiento de Alcorcón por la NO AUTORIZACIÓN de la instalación de unas puertas con cerradura de apertura y cierre en la calle Sierra de Alcubierre del 1 al 12, que al parecer está instruyendo el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid con referencia judicial P O 605/2022".

La solicitud tiene como precedentes una solicitud de acceso a la información pública relacionada con el expediente 2021/3AB, efectuada el día 25 de enero de 2022, a raíz de la cual, se dio traslado al Sr. [REDACTED] de la resolución dictada en el expediente de obras citado, poniéndosele de manifiesto que la misma había sido recurrida en reposición por la Mancomunidad de Propietarios Sierra de Alcubierre 01-12, encontrándose, en aquel momento, dicho recurso en proceso de resolución.



SEGUNDO: La solicitud actual requiere información sobre el juicio que, según expone el solicitante de la información, está instruyendo el juzgado de lo Contencioso-administrativo de Madrid arriba referido.

TERCERO: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula, en el capítulo III del Título I, el derecho de acceso a la información pública, entendiéndose por tal "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Tales sujetos son, entre otros, las entidades que integran la Administración Local.

El artículo 14 del texto normativo señalado en el párrafo precedente, señala que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva".

La solicitud de información recibida, hace referencia de forma concreta a una documentación que se encuentra en el seno de un procedimiento judicial. A este respecto, se ha informado por la Asesoría Jurídica de la existencia de tal proceso, coincidente con el órgano judicial y el número de autos señalado por el solicitante de la información.

De acuerdo con la solicitud de información presentada, lo que se está requiriendo es una documentación incorporada a un procedimiento judicial en curso, sobre el que no ha recaído todavía resolución firme. En consecuencia, la legislación aplicable para el acceso a la información de los documentos que obran en el mismo, está residenciada en la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE número 157, de 2 de julio de 1985), concretamente, en los artículos 234 y 235, que a continuación se transcriben:

"Artículo 234. 1. Los Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios competentes de la oficina judicial y de la oficina fiscal facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones procesales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas o reservadas conforme a la ley. 2. Las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo tendrán derecho a obtener, en la forma dispuesta en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. También tendrán derecho a que se les expidan los testimonios y certificados en los casos y a través del cauce establecido en las leyes procesales".

"Artículo 235. El acceso a las resoluciones judiciales, o a determinados extremos de las mismas, o a otras actuaciones procesales, por quienes no son parte en el procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo, podrá



llevarse a cabo previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal que las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda”.

CUARTO: Por tanto, dado que la información que se solicita se encuentra en unos autos judiciales, y contiene una regulación específica con respecto a su acceso, el requirente, en la condición de “parte interesada” que manifiesta, podrá dirigirse al Juzgado de lo Contencioso-administrativo ante el que se está ventilando el procedimiento ordinario al que hace alusión, solicitando cuanta información precise, sin que este ayuntamiento pueda atender la reiterada solicitud, atendiendo al artículo 14, letra f), que establece la limitación al acceso a la información cuando suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (sobre la base de que la documentación solicitada se encuentra en un procedimiento judicial no finalizado), y, sobre todo, al tratarse de una documentación no elaborada ni adquirida en el ejercicio de las funciones municipales, lo que excluye la excluye del concepto de “Información pública”, en el sentido dado al mismo por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, antes aludida.

QUINTO: El órgano competente en materia de acceso a la información pública es el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Alcaldía-Presidencia, mediante decreto de 2 de agosto de 2022,

A la vista de lo anterior, se formula al órgano competente, sin perjuicio de su superior criterio la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de información requerida por el Sr. [REDACTED], al encontrarse la misma contenida en un procedimiento judicial en curso, que dispone de un régimen específico de acceso regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE número 157, de 2 de julio de 1985).

SEGUNDO: Dar traslado al solicitante de la resolución que se adopte ofreciéndole los recursos establecidos en la legislación vigente.

Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a fecha de la firma digital, EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, Fdo. electrónicamente el día 29/11/2022 por [REDACTED].”.

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante decreto de 2 de agosto de 2022,

VENGO A DECRETAR

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de información requerida por el Sr. [REDACTED], al encontrarse la misma contenida en un procedimiento judicial en curso, que dispone de un régimen específico de acceso regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE número 157, de 2 de julio de 1985).

SEGUNDO: Dar traslado al solicitante de la resolución que se adopte ofreciéndole los recursos establecidos en la legislación vigente.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de la delegación de facultades expresada, en Alcorcón, a fecha de la firma digital del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local,

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y
ATENCIÓN CIUDADANA,

EL TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL,

[REDACTED]
[REDACTED] (R:
P2800700C)
Firmado digitalmente por [REDACTED] (R:
P2800700C)
Fecha: 2022.11.29 15:07:22 +0100'

Firmado por [REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED]
el día 30/11/2022 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONS - 2016